



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

22 de septiembre de 2017

VALUADORES QUE HAYAN PRESENTADO SU SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS, INSTITUCIONES SUPERVISADAS, COLEGIO DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS, COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE HONDURAS, COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS, ELECTRICISTAS Y QUÍMICOS DE HONDURAS, COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS.

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.025/2017

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1158 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASECIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... 4. Asuntos de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero: ... literal e) ... RESOLUCIÓN GPU No.777/18-09-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que las NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.1922/11-12-2012; tienen por objeto regular: 1) La inscripción, la renovación, suspensión y cancelación de personas naturales y jurídicas en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e inmuebles, Otros activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas; 2) Que las instituciones supervisadas contraten los servicios profesionales de valuación ofrecidos por las personas naturales y jurídicas inscritas en dicho Registro y conforme a los ramos autorizados por la Comisión; y, 3) El contenido de los informes de avalúos realizados por los valuadores.

CONSIDERANDO (2): Que los artículos 14 segundo párrafo, 19, 20 y 47 de las NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS, respectivamente establecen: ■ Que la inscripción en el Registro tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser renovada, por períodos iguales, previa solicitud del valuator interesado, la cual deberá presentarse dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción; ■ En caso de que la Comisión, no reciba la solicitud de renovación, cancelará de oficio

CIRCULAR CNBS No.025/2017





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

la inscripción en el Registro. ■ Los documentos que deben acompañar las personas naturales o jurídicas a la respectiva solicitud de renovación de inscripción en el Registro. ■ Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución, resolverá los casos no previstos en las referidas Normas.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución DAL No.739/14-09-2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros delegó a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero, para que por medio del Departamento de Registros Públicos pueda resolver directamente en materia de registros, las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, así como cualquier otro tipo de trámite relacionado con el registro de su competencia, presentadas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en los casos en que esas solicitudes cumplan con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que las regulan y, como consecuencia, deban ser declaradas procedentes.

CONSIDERANDO (4): Que los artículos 1 y 2 numeral 2) de la Ley de Simplificación Administrativa, establecen las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados; señalando a su vez, que el proceso de simplificación administrativa tiene entre otros como uno de sus objetivos clasificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 6 de la referida Ley de Simplificación Administrativa manda que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley.

CONSIDERANDO (6): Que cada vez que se inscribe un valuator en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emite un carnet que acredita tal circunstancia, en el que entre otros se indica que la vigencia de la inscripción es de tres (3) años y que para los trámites de renovación se debe presentar la solicitud treinta (30) días antes de su vencimiento, caso contrario se procederá a su cancelación de oficio. Una vez renovada la inscripción de un valuator, se le hace entrega de un nuevo carnet en el que igualmente se indica la vigencia de inscripción.

CONSIDERANDO (7): Que con el propósito de dinamizar los procesos de renovación de inscripción en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas, es oportuno prorrogar la vigencia de inscripción por seis (6) meses, a todos aquellos valuadores que hayan presentado su solicitud de renovación en el transcurso del año 2017 y que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se les haya resuelto.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6, 8, 13 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2 numeral 2) y 6 de





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

la Ley de Simplificación Administrativa; 1, 14 segundo párrafo, 19, 20 y 47 de las NORMAS PARA EL REGISTRO DE VALUADORES DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, OTROS ACTIVOS Y GARANTÍAS DE CRÉDITOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS; Resolución DAL No.739/14-09-2016;

RESUELVE:

1. Prorrogar la vigencia de la inscripción por seis (6) meses, a todos aquellos valuadores que hayan presentado su solicitud de renovación en el transcurso del año 2017 y que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se les haya resuelto; lo anterior sin perjuicio que dichas solicitudes continúen el curso procesal y se concluyan mediante la emisión de las resoluciones correspondientes.
2. Facultar al Departamento de Registros Públicos de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero de esta Comisión, para que pueda extender al valuator que lo solicite y según corresponda, una constancia que acredite que la vigencia de su inscripción ha sido prorrogada en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución y de que publiquen en el sitio web de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el listado de las personas a quienes se les prorroga la vigencia de su inscripción al amparo de la presente Resolución.
3. Comunicar lo resuelto a los valuadores que hayan presentado su solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas, en los términos referidos en el Resolutivo 1 que antecede, las instituciones supervisadas, al Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas (COLPROCAH), Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH), Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH); Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y al Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH), para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General